

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Alexandra Calderón Camargo.

Demandadas: Proingca S.A.S. y otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ALEXANDRA CALDERÓN CAMARGO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Tocancipá contra la sociedad **PROINGCA S.A.S.** representada legalmente por **NATALIA RUEDA GARCÍA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la sociedad **INGASYC S.A.S.** representada legalmente por **EDGAR SIERRA LÓPEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **NEYLE YOHANA RINCÓN LARA** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ernesto Córdoba Rivas.

Demandadas: Dasa de Colombia S.A.S. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ERNESTO CORDOBA RIVAS** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Cajicá contra la sociedad **DASA DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **MONICA ISAACS HENAO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC** representada legalmente por **JAIME EDUARDO GOMEZ GOMEZ** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARTHA CECILIA CAJIAO CORTES** como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jorge Alberto Lamprea López.

Demandadas: Fabio Enrique Castellanos Orozco.

Radicación No: 258993105001-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

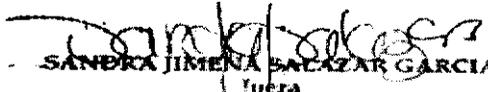
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JORGE ALBERTO LAMPREA LOPEZ** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá contra **JORGE ALBEIRO LAMPREA LOPEZ** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaría, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán.

Demandadas: Daniel Bonilla Cediél.

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y del Decreto 806 de 2020 art. 6º, se dispone:

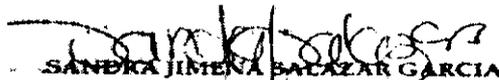
PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **VALERIO MONTAÑO GUZMAN** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá contra **DANIEL BONILLA CEDIEL** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Helman Alonso Cárdenas Ferreira.

Demandadas: A y C Nemocón S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. **WILLIAM MOSQUERA VARGAS,** para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAÁZAR GARCÍA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Lydia Patricia Flórez Pineda.

Demandadas: Piscinas Ideales Piscinas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO,** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Brayan Arley Gómez Cristancho y otros.

Demandadas: Productos de Textiles de Tocancipá S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 del CPLSS, Art 26 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

CPLSS ART 25 CPTSS:

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" estos son, Cámara y comercio de la demanda, calificación de pérdida de la capacidad laboral y reconocimiento pensional realizado por la entidad AXXA COLPATRIA; de igual manera los documentos allegados de folios 137 a 264 no se relacionaron uno a uno en el acápite correspondiente.

CPLSS ART 26 CPTSS:

Numeral 4: La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúe como demandante o demandado.

En atención a lo anterior se solicita se allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DECRETO 806 – 2020:

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022 |
|  Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez.

Demandadas: Fabian Arvey Rodríguez Franco y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Si bien es cierto el apoderado allego la subsanación de la demanda en termino también lo es que no dio cumplimiento en su totalidad al auto que inadmitió la demanda, esto es que no allego lo relacionado en el numeral 5 que indica "No se aportó los registros civiles de los herederos determinados, para establecer la calidad de herederos, cónyuge, compañero permanente etc, con que actúan los hoy demandados" por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Floralba Amaya Corredor.

Demandadas: Nancy Yamile Alonso.

Radicación No: 258993105001-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observara en el caso bajo análisis que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria del contrato realidad, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocer de ella es el Juez Civil del Circuito de Ubaté, como quiera que conforme al art. 5 CPLSS, que señala "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante". (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la prestación del servicio acaeció en el Municipio de Ubaté que corresponde a la jurisdicción del Ubaté – Cundinamarca.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a la Oficina Judicial de Ubaté, para su correspondiente reparto ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esa localidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Librese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Adriana Yidios Abirached.

Demandadas: Porvenir S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Sería el caso avocar conocimiento del presente asunto, sino se observara en el caso bajo análisis que lo que se busca en el presente litigio es el reconocimiento de la ineficacia de la afiliación, por tanto, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada el competente para conocer de ella es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que conforme al art. 11 CPLSS, que señala "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho". (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, este Despacho carece totalmente de competencia por factor territorial como quiera que la reclamación se surtió en la oficina de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. que corresponde a la jurisdicción de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para su correspondiente reparto ante los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de esa localidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP. Líbrese el correspondiente Oficio. Háganse las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luis Alberto Guaqueta Camargo
Demandado: AFP. Protección S.A.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2020-00422-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que en audiencia del 15 de febrero de 2022 se ordenó integrar a la Litis a la señora ANA PRISCILA REY REY, y que la misma integrada presenta un escrito el 17 de febrero de 2022 manifestando que conoce de la existencia de este proceso, se dispone:

Téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ANA PRISCILA REY REY.

En consecuencia, con el fin de no vulnerar el debido proceso, el Acceso a la Administración de Justicia y por economía y celeridad procesal, se ordena que por secretaría se le remita todo el expediente al correo electrónico indicado en su escrito, y hágasele saber, que el término para contestar la demanda es el indicado en el decreto 806 de 2020.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de continuación de audiencia de que trata el art.77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Cesar Augusto Soler Morales.

Demandadas: Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, la demandada dio respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada **CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dra. **ANA CAROLINA PPUNTES CESPEDES**, como apoderado de la sociedad demandada **CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S**, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a ella otorgado.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Humberto Alonso Mariño Bohórquez
Demandada: ESE. Hospital Divino Salvador de Sopo.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00126-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que se acredita la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el 03 de febrero de 2022, y venció el término de traslado en silencio, se dispone:

Dese por No contestada la demanda por la entidad vinculada.

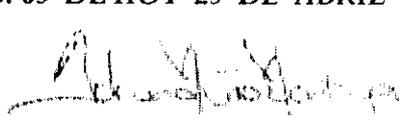
Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las tres y treinta (3.30) de la tarde, del día cuatro (4) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Juan Rafel López Castillo.

Demandadas: Expreso Fénix LTDA.

Radicación No: 258993105001-2021-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer sobre la nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, quien afirma que la notificación no se realizó bajo los parámetros de ley, violándose su derecho de defensa y contradicción, por cuanto no se le remitió la demanda y anexos, únicamente el auto admisorio; además que debió habersele enviado al presentar la demanda.

En relación con el incidente de nulidad referido, la parte actora a quien se le corrió traslado, afirma y acredita que a la parte demandada sí le remitió la demanda y anexos en su oportunidad legal, esto es el día 11 de agosto de 2021, y el auto admisorio para efectos de notificación lo envió el día 7 de septiembre de 2021.

Para resolver se considera:

En primer lugar, debe decirse, que la nulidad planteada se encaja dentro de las causales de que trata el art. 133 del cgp, numeral 8.

En segundo lugar, tenemos, que revisado el trámite de notificación, se observa que la parte actora en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, acredita con la demanda el envío del libelo gestor y anexos a la demandada Expreso Fénix LTDA el día 11 de agosto de 2021 a la hora 15:53 P.M, al correo electrónico expresofenix@hotmail.com como se evidencia a folio 37 del PDF 01DemandayAnexos., una vez admitida la demanda la parte actora el pasado 7 de septiembre remitió auto admisorio al correo electrónico expresofenix@hotmail.com como se otea en el PDF 05ConstanciaNotificacion, la presente demanda fue radicada al correo de reparto el pasado 11 de agosto de 2021 a las 04:01 PM. y aun cuando no se remitió simultáneamente, como se puede ver, SI se cumplió el objetivo de su envío y no se violó el derecho de defensa de la parte demandada.

*Ahora bien, debe tenerse presente, que en Sentencia STC10417-2021 del 19 de agosto de 2021 sobre notificación la H. Corporación indicó, que la notificación personal se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, **mas no en fecha posterior** cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.*

Por consiguiente, acreditado el envío de la demanda y anexos, considera el jugado que el envío realizado por la activa el día 11 de agosto de 2021 surtió todos sus

efectos, y no se vulneró el derecho de defensa ni el debido proceso de la parte demandada, lo que lleva a desestimar la nulidad propuesta.

Así las cosas, y siguiendo el debido proceso, y como el 7 de agosto de 2021 a las 9:17 AM, la parte demandante *para efectos de su notificación*, remitió a la entidad demandada el auto admisorio de la demanda., y transcurrió el término de traslado en silencio, por lo que debe Darse por no Contestada.

Lo mismo se predica para efectos de la reforma a la demanda.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Negar la nulidad interpuesta por el apoderado de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Dese por no contestada la demanda.

TERCERO: Dese por no reformada la demanda.

CUARTO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Hector Yesid Nonsoque Fuya

Demandadas: Bavaria & Cia SCA.

Radicación No: 258993105001-2017-00346-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 26 de Abril de 2022 a las once de la mañana (11:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día primero (1) de noviembre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 26 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Elkin Dario Buitrago Peña

Demandadas: Bavaria & Cia SCA.

Radicación No: 258993105001-2021-00187-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 26 de Abril de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día dieciséis (16) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las nueve y media (9:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 26 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Edilberto Camargo Colmenares

Demandadas: Bavaria & Cia SCA

Radicación No: 258993105001-2021-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 26 de Abril de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día treinta (30) de junio del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 26 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato Trabajo

Demandante: Jaime Orlando Ramírez Ocampo

Demandadas: Bavaria & Cia. SCA

Radicación No: 258993105001-2020-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 8 de Abril de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día veinticinco (25) de Octubre del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 8 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato Trabajo

Demandante: Erika Rodríguez Alfonso

Demandadas: Julio Cesar Caicedo

Radicación No: 258993105001-2021-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 8 de Abril de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día veinticinco (25) de Octubre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 8 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato Trabajo

Demandante: Javier Enrique Largo Poveda

Demandadas: Bavaria & Cia S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 7 de Abril de 2022 a las cuatro de la tarde (4:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día veinte (20) de Septiembre del año que avanza a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 7 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 29
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Seguridad Social

Demandante: Andrea Johanna Cubillos Patiño

Demandadas: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 7 de Abril de 2022 a las tres de la tarde (3:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día catorce (14) de Septiembre del año que avanza a la hora judicial de las ocho y media (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 7 de abril de 2022.

Respecto a la solicitud de pruebas, esta se resolverá en la audiencia señalada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
098 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Estabilidad laboral reforzada

Demandante: Omar Octavio González Nieto

Demandadas: Brinsa S.A.

Radicación No: 258993105001-2019-00410-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la Titular del Despacho se encuentra realizando asuntos administrativos internos del Juzgado, no es posible realizar la audiencia programada para el día 7 de Abril de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día trece (13) de Septiembre del año que avanza a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 7 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Asunto: Contrato de Trabajo

Demandante: Yenis de Jesús Jaimes Mendoza

Demandadas: Diana Isabel Saavedra Pardo

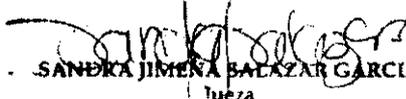
Radicación No: 258993105001-2019-00309-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 26 de Abril de 2022 a las tres y media de la tarde (3:30 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia Pública de que trata el artículo 80 del CPTSS, para el día siete (7) de julio del año que avanza a la hora judicial de las tres y media (3:30) de la tarde, que se encontraba programada para el 26 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09
DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Orlando Panqueva Rincón.

Demandadas: Empresa Logística Nacional de Transportes Encitrans S.A.S. y Encitrans S.A.S..

Radicación No: 258993105001-2021-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el pasado 17 de septiembre del año 2021, no se llevó a cabo la audiencia de que trata el Art 85A, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 85A del CPLSS para el día doce (12) de octubre del año que avanza a la hora judicial de las Ocho y treinta (8:30) de la Mañana (A.M.).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022  Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (F)

Demandante: Miguel Antonio García Caro.

Demandada: Bavaria SA y otro.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2014-00412-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

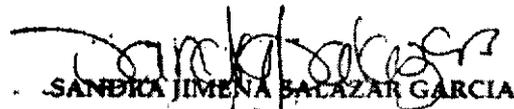
Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien REVOCO LA SENTENCIA de primera instancia y que no fue Casada por la HCSJ-SCL.

En consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte actora, e inclúyase en ella como agencias en derecho ORDENADAS POR LA HCSJ-SCL el valor de \$4.400.000.00, en favor de Bavaria SA. y de primera instancia el valor de \$644.350 a cargo del demandante y a favor de SERDAN SA.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (F)
Demandante: Nelson Giovanni Mahecha
Demandada: Alpina SA
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00104-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **REVOCO LA SENTENCIA** de primera instancia y que no fue Casada por la HCSJ-SCL.

En consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte actora, e inclúyase en ella como agencias en derecho **ORDENADAS POR LA HCSJ-SCL** el valor de \$4.400.000.00, de segunda instancia el valor de \$100.000.00, y de primera instancia el valor de \$100.000. (*según lo resuelto por el inmediato superior.*)

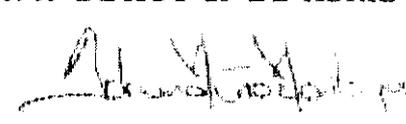
En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (F)

Demandante: Misael Candil Romero

Demandada: COLPENSIONES

Asunto: (SEGURIDAD SOCIAL)

Radicación No. 258993105001-2018-00210-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien REVOCO LA SENTENCIA de primera instancia y que no fue Casada por la HCSJ-SCL.

En consecuencia por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte actora, e inclúyase en ella como agencias en derecho ORDENADAS POR LA HCSJ-SCL el valor de \$4.400.000.00, y de primera instancia el valor de \$300.000. Se fija este valor en las de primera instancia, atendiendo a que las inicialmente fijadas e primera instancia se proporcionaron en cuanto a que en ese momento fue condenada la demandada, pero ante la absolución POR ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL se fija en la suma mencionada, a favor de la entidad demandada.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Patricia Castillo Cancino.

Demandado: Fibrit S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00167-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

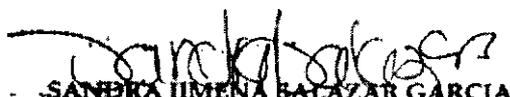
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien REVOCO EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia apelada y no condenó en costas.

En consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada en primera instancia, e inclúyase en ella como agenciasen derecho a favor de la parte demandante, el valor de \$2.484.348.00.

-La HCSJ-SCL declaró DESIERTO EL RECURSO.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma ordenada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Villegas Prieto.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 08 de octubre de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

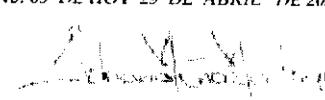
SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenado el demandante **HECTOR VILLEGAS PRIETO** incluidas en ellas el valor de \$200.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de la sala de casación laboral a la que fue condenado el demandante **HECTOR VILLEGAS PRIETO** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Javier Murcia Martínez.

Demandada: Weatherford Colombia LTDA.

Radicación No: 258993105001-2017-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia objeto de apelación de fecha 06 de julio de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenada la sociedad demandada **WEATHERFORD COLOMBIA LTDA.** incluidas en ellas el valor de \$1.562.484.00 en favor del demandante **HÉCTOR JAVIER MURCIA MARTÍNEZ** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Álvaro Francisco Pinzón Vergara.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de octubre de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenado el demandante **ÁLVARO FRANCISCO PINZÓN VERGARA** incluidas en ellas el valor de \$1.562.484 y \$200.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de la sala de casación laboral a la que fue condenado el demandante **ÁLVARO FRANCISCO PINZÓN VERGARA** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Elena Castelblanco Téllez.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenado el demandante **MARÍA ELENA CASTELBLANCO TÉLLEZ** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$100.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de la sala de casación laboral a la que fue condenado el demandante **MARÍA ELENA CASTELBLANCO TÉLLEZ** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Fernando Sarmiento Torres.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 28 de noviembre de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diez (10) de julio de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenado el demandante **LUIS FERNANDO SARMIENTO TORRES** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$200.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de la sala de casación laboral a la que fue condenado el demandante **LUIS FERNANDO SARMIENTO TORRES** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000.00 en favor de la sociedad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Myriam Roncancio Rincón en su calidad de Cónyuge sobreviviente del señor German Arnulfo Romero Rincón (Q.E.P.D).

Demandada: Santofimio Guerra Rincón y otros.

Radicación No: 258993105001-2015-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** la sentencia objeto de apelación de fecha 23 de junio de dos mil dieciséis, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fueron condenados los demandados **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES LTDA, PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS S.A.S., EL MUNICIPIO DE CHIA** y otros, incluidas en ellas el valor de \$100.000 y \$2.000.000.00 en favor de la demandante **MYRIAM RONCANCIO RINCÓN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR GERMAN ARNULFO ROMERO RINCÓN (Q.E.P.D).** como agencias en derecho.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de la sala de casación laboral a la que fue condenada la demandada **CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES LTDA** incluidas en ellas el valor de \$9.400.000.00 en favor de la demandante **MYRIAM RONCANCIO RINCÓN EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR GERMAN ARNULFO ROMERO RINCÓN (Q.E.P.D)** como agencias en derecho.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaría, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Oscar Javier Bustos Sarmiento.

Demandadas: Seguridad Atlas LTDA.

Radicación No: 258993105001-2020-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a las que fue condenada la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA** incluidas en ellas el valor de \$908.526 y \$2.000.000.00 en favor de la demandante **OSCAR JAVIER BUSTOS SARMIENTO** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

- El apoderado de la parte demandada, peticiona la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del demandante, por lo que se dispone:

Como quiera, que obra depósitos judicial consignado por la condenada en juicio la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, se ordena la entrega del depósito judicial número 409700000192655 de fechas e 23 de febrero de 2022 por un valor de \$9.684.240, directamente al demandante o su apoderada siempre y cuente con facultad de recibir y cobrar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rosilda del Carmen López.

Demandadas: Juan Francisco Montaña Sánchez y Otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00560-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **CONFIRMO** el auto apelado de fecha 10 de diciembre de 2020, acorde con lo considerado, se dispone:

PRIMERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a demandada a fin de que surta la notificación a la integrada a la litis **CONFIA S.A.S.**

Surtido lo anterior y vencido el término ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Fredy Alexander Rozo Agray.

Demandadas: Construgas González GC S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 08 de noviembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera instancia a las que fue condenada la demandada **CONSTRUGAS GONZÁLEZ GC S.A.S.** incluidas en ellas el valor de \$500.000 en favor del demandante **FREDY ALEXANDER ROZO AGRAY** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de segunda instancia a las que fue condenado el demandante **FREDY ALEXANDER ROZO AGRAY** incluidas en ellas el valor de \$1.000.000.00 en favor de la demandada **CONSTRUGAS GONZÁLEZ GC S.A.S.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Dora Alba Torres Garzón.

Demandadas: Juan Pablo Zúñiga Chimbaco.

Radicación No: 258993105001-2020-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 30 de Septiembre de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del tres (03) de febrero de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rodrigo Andrés Villamil Wilches.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia objeto de apelación de fecha 25 de agosto de dos mil veinte, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte 2020.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.** incluidas en ellas el valor de \$1.755.606 en favor del demandante **RODRIGO ANDRÉS VILLAMIL WILCHES** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada:

| | |
|------------------------|-----------------|
| Primera Instancia..... | \$ 200.000.00. |
| Segunda Instancia..... | \$ 908.526.00. |
| Costas..... | \$ 000 |
| Total | \$1.108.526.00. |



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Humberto Alonso Mariño Bohórquez
Demandada: ESE. Hospital Divino Salvador de Sopo.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00126-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto y como no se advierte asunto pendiente de resolver. ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS, Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.**, en favor del demandante **ANDRÉS FERNANDO VANEGAS RODRÍGUEZ**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$1.817.052.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$1.817.052.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$3.634.104.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Andrés Fernando Vanegas Rodríguez.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2020-00069-00

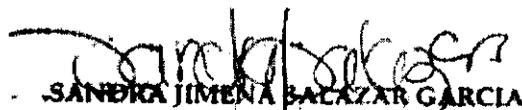
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Por Secretaría, expídanse las copias a costa de la parte demandante, y déjense las constancias del caso (art. 114 del CGP).

En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **PRODUCTOS MORANO S.A.S.**, en favor del demandante **JOSÉ ARNULFO CHAVARRO CHICA**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$2.000.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$2.000.000.00 |

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José Arnulfo Chavarro Chica.

Demandadas: Productos Morano S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00286-00

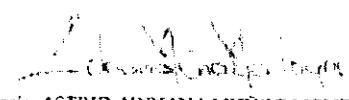
AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (F)
Demandante: Alberto Vargas y otros.
Demandada: C.I. Agrícola Guacarí Ltda.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2011-00315-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que el expediente regreso del HTSDJC-SL, sin el auto de OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, se dispone:

DEVOLVER el proceso de la referencia al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala-Laboral, para lo correspondiente.

Se advierte que la HCSJ-SCL-, condenó en costas a la parte demandada en ambas instancias.

Por secretaría ofíciase y remítase, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia (F)
Demandante: Teresita de Jesús González
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2018-00378-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que obra consignación por costas procesales a favor de la demandante, se dispone:

ORDENAR la entrega del deposito judicial numero 409700000191665 de fecha 16 de diciembre de 2021 por valor de \$200.000.o,a la demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

Efectuado lo anterior, y como no se advierte asunto pendiente de resolver, Vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: José Carlos Cuadrado Pareja
Demandado: Bavaria S.A.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00097-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se acredita consignación por el valor de las costas a favor del demandante, se dispone:

ORDENAR la entrega del Depósito Judicial No. 409700000192657 de fecha 25 de febrero de 2022 por valor de \$2.761.378.00. , al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas, ofíciense en lo que corresponda.

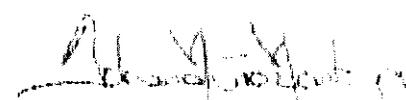
Efectuado lo anterior, archívense las diligencias como se indicó en auto que precede.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Carlos Armando Agudo Osorio.

Demandado: Ana Cecilia Quecan y Nicolás Nizo Quecan.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00096-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que no se advierte asunto pendiente de resolver, se dispone:

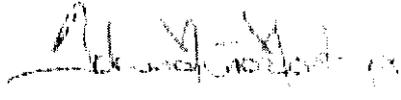
Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia ya fijada para el 25 de mayo hogaño a la hora de las dos (2) de la tarde. Téngase en cuenta que aún no ha regresado del Tribunal el cuaderno del recurso, que fuera enviado el 22 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sandra Patricia Gómez Prieto.

Demandadas: Elvira León de Grosso y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada **NO** ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de enero de 2022, se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante esto es al Doc. **MARIO CELIS ROJAS** para que allegue la sucesión procesar (Art. 68 CGP) de la señora **ELVIRA LEON DE GROSSO (QEPD)** con el fin de seguir con el trámite del proceso y poderse tener como sucesores procesales a sus hijos, **WILSON GROSSO LEON, OSCAR GROSSO LEON, LUZ ELVIRA GROSSO LEON, ARISTÓBULO GROSSO LEON, y ALEJANDRINA GROSSO LEON.**

Efectuado lo anterior se resolverá lo correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACCAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jhon Steven Rueda Saldaña.

Demandadas: Productos Familia S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

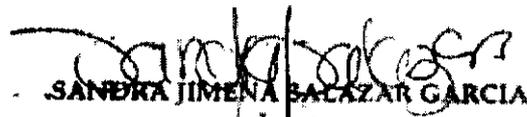
Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

Frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que hizo el apoderado de la parte demandada en la que informa que la apoderada especial para los asuntos laborales de la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** para la fecha de la diligencia judicial no se encuentra en el país, se dispone:

PRIMERO: No accede el despacho a la solicitud por cuanto se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que existe la figura del suplente y como la solicitud solo va elevada al representante principal no se accede.

SEGUNDO: Manténganse las diligencias en secretaría hasta la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Derly Lorena Jiménez Piernagorda.

Demandadas: Ronderos Asociados S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que en oportunidad la parte actora allegó escrito subsanó las irregularidades anotadas en auto del 10 de marzo pasado, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DERLY LORENA JIMENEZ PIERNAGORDA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca contra **RONDEROS ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por **ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS O** quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos, y la subsanación a la entidad demandada. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 dto 806 de 2020). Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día veintiuno (21) de octubre del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa..

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIAPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de trabajo.

Demandante: Wilmer Hernán Contreras Mendoza.

Demandadas: Conjunto Residencial Rincón de los Geranios PH.

Radicación No: 258993105001-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DEL ARTÍCULO 25 CPTSS:

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Los documentos allegados de folios 12, 13 a 14, 15, 36 a 38, 39 a 40 y 59 no se relacionaron en el acápite correspondiente.

Los documentos allegados de folios 12, 13 a 14, 15, 36 a 38, 39 a 40 y 59 no se relacionaron en el acápite correspondiente.

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4°

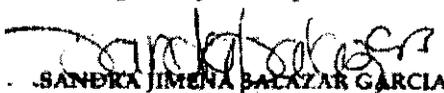
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, para actuar en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yennifer Carolina García Muñoz.

Demandadas: Servicios y mano de obra Suplementaria
Servimos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO LABORAL CIRCUITO FUNZA,** por competencia.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

DEL ARTÍCULO 25 CPTSS:

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Los documentos allegados de folios 16, 20 a 21, 53, 56 a 57, 58 a 78 y 88 a 102 no se relacionaron en el acápite correspondiente (PDF 01DemandayAnexos), en cuanto al documento allegado a folio 55 no se relacionó y no es legible.

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: facúltese a la señora **YENNIFER CAROLINA GARCIA MUÑOZ** para actuar en nombre propio en el presente asunto (Art 28 Numeral 3° Decreto 196 de 1971).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCÍA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Wendy Maritza Lozano Moya.

Demandadas: BBI Colombia.

Radicación No: 258993105001-2022-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 26 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTÍCULO 26 CPTSS:

Numeral 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Se solicita se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: facúltese a la señora **WENDY MARITZA LOZANO MOYA** para actuar en nombre propio en el presente asunto (Art 28 Numeral 3º Decreto 196 de 1971).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ana Leidy Nieto Gómez.

Demandadas: Cuerpo de Bomberos Voluntarios Cogua.

Radicación No: 258993105001-2022-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS ni del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

DEL ARTÍCULO 25 CPTSS:

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" esto es Memorial virtual mediante el cual se solicita el pago de las prestaciones de ANA LEIDY NIETO GOMEZ.

DECRETO 806 – 2020,

Art 6 inciso 4°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **EDGAR OPTIMIO SANCHEZ ROZO,** como apoderado de la demandante, para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQUAIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Andrea Lizeth Peña Rodríguez.

Demandadas: Cardio Beat y otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 18 de marzo del año dos mil veinte (2020), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Alba Roció Vera Rojas.

Demandadas: Blue Star Comunicaciones S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 18 de marzo del año dos mil veinte (2020), en silencio, se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Leidy Jhohana Agudelo Montes.

Demandadas: Specialized Service Umbrella S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la providencia que admite la demanda, a la aquí demandada conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, y en cumplimiento con el art. 70 en concordancia con el art. 72 del CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Señalar la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde del día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS (mod. L. 712/01).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Derly Lorena Jiménez Piernagorda.

Demandadas: Ronderos Asociados S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las nueve (09:00) de la mañana del día **veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).**

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sonia Patricia Tapias Moreno.

Demandadas: Asociación Hogar para el niño especial.

Radicación No: 258993105001-2021-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que se encuentra notificada la providencia que admite la demanda, a la aquí demandada conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, y en cumplimiento con el art. 70 en concordancia con el art. 72 del CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Señalar la hora judicial de las diez (10:00) de la mañana del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se dará respuesta a la demanda y se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 72 del CPLSS (mod. L. 712/01).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **LUIS JORGE CORREDOR**, en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Agencias en derecho primera instancia..... \$200.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$200.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Luis Jorge Corredor.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Juan Humberto Bolívar Herrera.

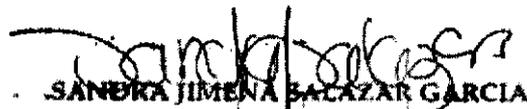
Demandadas: Luna Express S.A.S. y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, no se accede a la misma toda vez que previo a la designación de curador ad-litem se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo previsto en el decreto 806 del año 2020 he intente la notificación al correo electrónico de los demandados, en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Mariela Camacho de Parra.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la apoderada judicial de la sociedad demandada pone a disposición del proceso la consignación correspondiente a las costas procesales a que se le condenó, y de igual manera el apoderado judicial allega solicitud de entrega depósito judicial, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada general de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3368 a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S.

SEGUNDO: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor de la demandante, se ordena la entrega del título judicial número 409700000193365 del 01 de abril de 2022 por valor de \$400.000, al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 83.092.682 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 171.275 del CSJ como quiera que el mismo cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y oficiese en lo que corresponda.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen nuevamente al archivo, déjense las constancias respectivas en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **BAVARIA S.A.**, en favor del demandante **PARMENIO CAMELO BENAVIDES**.

| | |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$3.000.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$3.000.000.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Parmenio Camelo Benavidez.

Demandadas: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00458-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

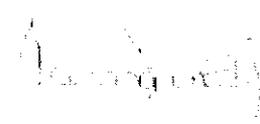
En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

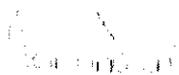
La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de la parte sindical **SINTRAENFI**.

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$500.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$500.000.00 |

La liquidación de costas a que fue condenada la sociedad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de la demandada **JUDY ALEJANDRA SANABRIA GARCIA**.

| | |
|--|--------------|
| Agencias en derecho primera instancia..... | \$500.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia..... | \$00.00 |
| No se acreditan más gastos..... | \$00.00 |
| Total..... | \$500.000.00 |



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandadas: Judy Alejandra Sanabria García.

Radicación No: 258993105001-2020-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: José Misael Rodríguez Garnica.

Demandadas: Bavaria y CIA C.S.A.

Radicación No: 258993105001-2021-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias están admitidas con auto de data 01 de julio del año dos mil veintiuno (2021), y que han pasado 09 meses desde su admisión sin que la parte acreditara el trámite de notificación de la organización sindical y conforme requerimiento que se efectuara nuevamente por parte del Despacho el pasado 10 de febrero del hogaño, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación de la organización sindical a fin de seguir con el curso normal del proceso so pena de enviar las diligencias al archivo provisional dando cumplimiento al parágrafo 1º del art. 30 del CPLSS.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al demandante JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ GARNICA a fin de dar cumplimiento al numeral 2º del auto de data 01 de julio hogaño.

TERCERO: Vencido el término anterior sin pronunciamiento alguno, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: William Moreno Prieto.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2018-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que, en audiencia pública especial de fecha de 11 de enero de 2022, se admite llamamiento en garantía contra la **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva acreditar la notificación de la llamada en garantía esto es a la **ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, so pena de declarar el llamamiento en garantía ineficaz.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.
Acción de Reintegro.
Demandante: Jorge Alberto Moreno Bernal.
Demandadas: Bavaria S.A.
Radicación No: 258993105001-2018-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la organización sindical SINTRAGASBAL, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la organización sindical SINTRAGASBAL en la forma dispuesta en el decreto 806 de 2020 tal como se le indicó en auto del 21 de febrero de 2021.

Si pasados quince (15) días no se acredita la notificación. Sin necesidad de nuevo auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Especial de Disolución, Liquidación y
Cancelación del Registro Sindical**

Asunto: *Disolución sindical.*

Demandante: Packing S.A.S.

Demandada: Sintrapulcar.

Radicación No: 258993105001-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 25 del CPLSS, por lo siguiente:

CPLSS ART 25,

Numeral 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Omite allegar la documental que se referencia en el título "Documentales" estos son, "Copia de la constancia de registro de modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical No 16 expedida por el inspector del trabajo, dirección territorial Cundinamarca, el día 6 de mayo de 2019 y Copia de las actas de tramite de la querrela administrativa laboral No 257, suscrita por el inspector Carlos Arturo Alaix y demás partes, el 30 de enero del 2020".

Por lo anterior de dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de Cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JAIME PINZÓN QUINTERO** como apoderado judicial de la demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA.

Ejecutado: Fundación Universitaria San Martín.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-En primer lugar, AVOQUESE el conocimiento del presente asunto procedente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

-En segundo, lugar, se tiene que el apoderado de los ejecutantes, solicita se libre mandamiento de pago en favor de sus representados, y en contra de los intereses de la entidad FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, por las sumas ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia y por las costas procesales.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere la sentencia de primera instancia de fecha 17 de Octubre de 2017 y de segunda instancia de fecha 13 de Junio de 2018 que REVOCO PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, Y CONDENO a la demandada al pago de la indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990 y las costas procesales, no obstante CARECEN DE EJECUTORIA.

-Conforme a lo anterior, se concluye que seria el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago, si no se observara que no se allegan las providencias que constituyen el título ejecutivo, esto es las sentencias de primera instancia y de segunda instancia SIN las constancias de que trata el numeral 2 del art. 114 del CGP. Máxime cuando se afirma que el proceso se encuentra en la H. Corte Suprema de Justicia. (*Dentro de la demanda, adicional a los demandantes de ésta, también demandaron los señores Olga Lucía Camacho González, William Heraldó Gómez y Juan Carlos Herrera Estrada, representados estos que decidieron irse en casación frente a las resultas del proceso.*) HECHO TERCERO.

Así las cosas en el término de cinco (5) días alléguese íntegramente el título ejecutivo, esto es las providencias de condena emitidas **junto con los autos de liquidación y aprobación de costas con su respectiva nota de firmeza, tal y como lo exige el art. 114 num. 2º CGP.**

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022 |
|  |
| Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Nayme Fager Blanco.
Ejecutado: IPS. Arcasalud S.A.S.
Asunto: (ejecución acta de conciliación.)
Radicación No. 258993105001-2022-00059-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de mandamiento de pago, por lo que se dispone:

-Como se peticiona mandamiento de pago a favor de la señora Nayme Fager Blanco, y en contra de los intereses de la entidad IPS Arcasalud SAS, por las sumas que dan cuenta el acta de conciliación de fecha 12 de noviembre de 2020, tenemos que el acta de conciliación llevada a cabo en este Juzgado se dejó sentado que la demandada pagará al demandante la suma de \$14.000.000.00., en tres cuotas mensuales así: " PRIMERA CUOTA será de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 M/CTE para el día 10 de diciembre de 2020, la SEGUNDA CUOTA será por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000 M/CTE para el 13 de enero de 2021 y la TERCERA CUOTA será por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000 M/CTE para el día 09 de febrero de 2021.

Las sumas anteriormente relacionadas serán pagaderas mediante consignación en la cuenta de ahorros N. 04066186348 del banco Bancolombia de la cual es titular la aquí demandante(sic) señora NAYME FAGER BLANCO...."

Se afirma en el escrito, que a la fecha la demandada no ha cumplido con el pago de las últimas dos cuotas, por lo que requiere orden de pago por estos conceptos, por sus intereses, y por las costas procesales.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la ejecutada IPS Arcasalud SAS., pagar a favor la señora Nayme Fager Blanco, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$5.000.000.00., conforme a la obligación contenida en el Acta de Conciliación que presta mérito ejecutivo., y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC. a partir del 12 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cubra totalmente la obligación.

Segundo: ORDENAR a la ejecutada IPS Arcasalud SAS., pagar a favor la señora Nayme Fager Blanco, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$4.000.000.00., conforme a la obligación contenida en el Acta de Conciliación que presta mérito ejecutivo., y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC. a partir del 12

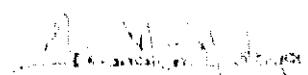
Tercero.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Requerir a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviando la solicitud de mandamiento de pago, junto con el título ejecutivo, y el presente proveído. Entiéndase notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Acredítese en la forma allí dispuesta (art. 8º Dto 806 de 2020)

Quinto: Reconocer al doctor DANIEL DAVID AVENDAÑO como apoderado de la ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Medicambulancias SAS.

Asunto: (seguridad social.)

Radicación No. 258993105001-2022-00058-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad Medicambulancias SAS. domiciliada en Zipaquirá, por la suma de **\$2.340.160.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a **FEBRERO DE 2021 según las liquidaciones anexas** y por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las liquidaciones y hasta que el pago se verifique en su totalidad y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, y que **de acuerdo a las liquidaciones anexas es hasta FEBRERO de 2021.**

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos según la liquidación anexa que van hasta FEBRERO DE 2021 y por las personas allí relacionadas.

-De otra parte, según lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la ejecutada Medicambulancias SAS. domiciliada en Zipaquirá (Cundinamarca) pagar a favor de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma:

\$2.340.160.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a **Febrero de 2021.**

según lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus

COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-.

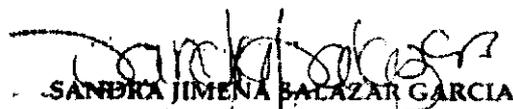
Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Reconocer al doctor DIOMAR REYES ALVARINO en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A y según poder otorgado por la representante legal judicial MYRIAM LILIANA LOEZ, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Jesús Antonio Cardona

Asunto: (seguridad social.)

Radicación No. 258993105001-2022-00061-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad **A.F.P. PROTECCION** con domicilio en Medellín, solicita se libre Mandamiento de Pago a favor de su representada, y en contra de **Jesús Antonio Cardona**, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá (Cundinamarca), por la suma de **\$3.604.687.00.** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en la liquidaciones anexas, por la suma de \$929.800.00. por los intereses de mora causados al 29 de julio de 2021, por los intereses de mora que se causen y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en las liquidaciones, y que **de acuerdo a las liquidaciones anexas es hasta marzo de 2021**, así como los intereses moratorios que prevé los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Es de anotar, que dicha orden de pago se libra por los periodos según la liquidación anexa que van hasta MARZO DE 2021 y por las personas allí relacionadas.

-De otra parte, según lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea-.

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar al señor **Jesús Antonio Cardona** mayor de edad vecino de Zipaquirá, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías **PROTECCION S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de **\$3.604.687.00** , por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias a **MARZO DE 2021** según liquidación-requerimiento **APORTADO.**

Por ahora sin intereses por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer a la doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM.S.A y según poder otorgado por la representante legal judicial JULIANA MONTOYA ESCOBAR, como apoderada de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto al ejecutado personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: José Martín García

Ejecutado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00005-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el apoderado de la parte actora insiste en que se debe librar la orden de pago por cuanto los valores consignados por la entidad demandada no cubren el total de la obligación, por lo tanto el mandamiento de pago debe cobijar es la diferencia que se adeuda se dispone:

Como se pretende mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de Alpina Productos Alimenticios SA, tenemos que el título de recaudo ejecutivo, lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha *29 de julio de 2021*, que condenó a la demandada, a pagar al actor sumas por concepto de cesantías, primas, y del *09 de septiembre de 2021* proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien *Confirmando* la sentencia de primera instancia.

La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a **las sumas** en términos solicitados y por las costas procesales.

-Téngase en cuenta que el monto de la condena de la sentencia asciende **por Cesantías a \$1.105.100** (que corresponde a las Cesantías de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018), **y por primas a \$253.598.00** (que corresponde a las primas de los años 2015, 2016, 2017, 2018)., para un total de **\$1.358.698.00**. **Ahora bien**, la sentencia también ordenó a: "... **CONDENAR a la entidad demandada Alpina Productos Alimenticios S.A., a reconocer y pagar las sumas objeto de esta condena de manera indexada teniendo como base la variación del IPC generada para cada uno de estos años hasta el momento que se haga efectivo su pago.**"

Por lo tanto, como obra depósito judicial número 409700000192075 de fecha 14 de enero de 2022 por valor de \$1.358.698.00, atendiendo el escrito de indexación aportado que arroja **\$1.905.383.**, corresponde librar la orden de pago por su diferencia, es decir **\$ 546.685**

-Para efecto de las costas procesales incluidas las Agencias en Derecho liquidadas en la suma de \$928.526., y como obra depósito judicial número 409700000192074 de fecha 14 de enero de 2022 por valor de \$142.184.00, corresponde librar la orden de pago por su diferencia, es decir **\$786.378.00**.

-Como la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del termino de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp., debe notificarse el presente mandamiento de pago a la ejecutada **PERSONALMENTE**.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA a reconocer y pagar al señor JOSÉ MARTÍN GARCÍA en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas:

\$ 546.685 POR Indexación sobre las prestaciones sociales antes mencionadas.

\$786.378.00. POR Diferencia de las costas procesales incluidas las agencias en Derecho del proceso Ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero- Reconocer al doctor GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido para iniciar el presente proceso EJECUTIVO.

Cuarto: - ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales números 409700000192074 de fecha 14 de enero de 2022 por valor de \$142.184.00, y 409700000192075 de fecha 14 de enero de 2022 por valor de \$1.358.698.00, al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria diligénciese los respectivos formatos y oficiese en lo que corresponda.

Quinto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del termino de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp., debe notificarse el presente mandamiento de pago a la ejecutada PERSONALMENTE. Acredítese su notificación por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Nayme Fager Blanco Alianza Generadora de Bienes SAS, Gina María Bolívar Camacho, Luis Eduardo Gutiérrez Robayo..

Ejecutado: Amín Pulido Quintero, Teresa Tovar Esquivel, Amin Pulido Tovar, Edison Tovar Tovar.

Asunto: (ejecución costas.)

Radicación No. 258993105001-2021-00483-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior quien CONFIRMO EL AUTO APELADO, sin condena en costas.

En consecuencia, prosígase el trámite respectivo.

Siendo así, y como los ejecutados notificados del mandamiento de pago POR ESTADO una vez vencido el término, no propuso excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mamut de Colombia SAS

Ejecutado: Edison Bernal Martínez.

Asunto: (ejecución Costas)

Radicación No. 258993105001-2021-00543-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición elevada por el apoderado parte actora, respecto a la adición al mandamiento de pago en cuanto a los intereses moratorios sobre las costas y al decreto de medidas cautelares, se dispone:

1-En cuanto al decreto de medidas cautelares, en auto del 3 de febrero de 2022 ya fueron debidamente decretadas, estando pendiente de librar los oficios allí mencionados.

En consecuencia por secretaria procédase a librar los respectivos oficios de embargo.

2-Sobre los intereses moratorios sobre las costas procesales, al considerarse procedente se decretan los intereses de que trata el art. 1617 del CC a partir del 4 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

3-De otra parte, como el ejecutado, notificado del mandamiento de pago POR ESTADO del 04 de febrero de 2022, y una vez vencido el término, no propuso excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.
- 4)ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022, en cuanto a que sobre el valor de la obligación se decretan los intereses de que trata el art. 1617 del CC a partir del 4 de febrero de 2022 y hasta cuando sea cancelada.
- 5)En cuanto a las medidas cautelares, estese a lo dispuesto en el respetivo cuaderno de medidas como ya se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mamut de Colombia SAS

Ejecutado: Jorge Humberto Herrera Rojas.

Asunto: (ejecución Costas)

Radicación No. 258993105001-2021-00541-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición elevada por la apoderada parte actora, respecto a la adición al mandamiento de pago en cuanto a los intereses moratorios sobre las costas y al decreto de medidas cautelares, se dispone:

1-En cuanto al decreto de medidas cautelares, en auto del 3 de febrero de 2022 ya fueron debidamente decretadas, estando pendiente de librar los oficios allí mencionados.

En consecuencia por secretaría procédase a librar los respectivos oficios de embargo.

2-Sobre los intereses moratorios sobre las costas procesales, al considerarse procedente se decretan los intereses de que trata el art. 1617 del CC a partir del 4 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

3-De otra parte, como el ejecutado, notificado del mandamiento de pago POR ESTADO del 04 de febrero de 2022, y una vez vencido el término, no propuso excepciones, dese aplicación al art. 440 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2)PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3)CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.
- 4)ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022, en cuanto a que sobre el valor de la obligación se decretan los intereses de que trata el art. 1617 del CC a partir del 4 de febrero de 2022 y hasta cuando sea cancelada.
- 5)En cuanto a las medidas cautelares, estese a lo dispuesto en el respetivo cuaderno de medidas como ya se indico.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Porvenir SA

Ejecutado: Amparo Rueda de Torres.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00445-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1) Como quiera, que la misma parte ejecutante manifiesta que se han cancelado los valores pendientes de pago, razón por la que pretende la **terminación** del presente proceso por **Pago total de la Obligación**, atendiendo dicha petición se **DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas.**

2) **Consecuencialmente, se DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Librense los oficios a que haya lugar.

3) Reconocer a la doctora LURA JULIANA DAZA HERNANDEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido por la entidad ejecutante a la firma LITIGAR PUNTO COM SAS., del que esta hace parte,

4) En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En oportunidad, el apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha 10 de febrero de 2022 que negó la orden de pago deprecada.

Sostiene, que si bien el demandante fue reintegrado a su cargo, también lo es que lo fue con el salario que devengaba en el año 2011, por lo que investigando con otra persona que desempeñaba el mismo cargo, observó que por ejemplo para el señor EDGAR PALACIOS-MECANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ la asignación básica \$2.772.900.00. y para demostrarlo aportó la correspondiente certificación.

Para resolver se considera:

En primer lugar, debe decirse que las razones consignadas en proveído atacado no han variado, porque como allí se indicó, si bien existe una sentencia judicial, también lo es que en éste asunto se pretende la diferencia salarial en cuanto a que el salario con el que fue reintegrado el actor no corresponde al que devenga un Mecánico Mantenimiento Automotriz.

Para demostrar su dicho, *como se ha venido indicado en auto anterior* ha debido aportarse la certificación salarial de la empresa o mejor la escala salarial para cada cargo. No resulta pertinente que el juzgado tenga en cuenta una certificación de otro trabajador, porque en este caso, la prueba que determina el salario que devenga un *Mecánico Mantenimiento Automotriz*, es la certificación que expida la entidad. Aunado a que tampoco se acreditó que efectivamente al demandante se le esté cancelando un valor inferior, porque no aporte las nóminas que así lo demuestren.

En este entendido se trata de un título complejo, porque se itera además de las sentencias, se deben aportar los documentos que determinen la escala salarial y/o la certificación que permita establecer sin equívocos la diferencia salarial de que es objeto el actor.

Por lo anterior, y como no se aporta el documento que de fe la escala salarial en la que debe estar el señor SILVANO ANTONIO PENAGOS RODRÍGUEZ no es posible librar la orden de pago solicitada.

En segundo lugar, para que se pueda librar la orden de pago, el título ejecutivo debe reunir los requisitos del art. 100 del cplss en conc art. 422 cgp, lo que se itera no se vislumbra con la documental aportada, porque el TITULOCOMPLEJO REQUIERE DE VARIOS DOCUMENTOS PARA QUE DE EL EMERJA LA OBLIGACION CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE, razón suficiente para no reponer el auto impugnado, y como la providencia recurrida es susceptible de apelación, se concederá para ante el inmediato superior en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1) No reponer el proveído de fecha 10 de Febrero de 2022.

2) Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el auto de fecha 10 de Febrero de 2022 para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL - EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

3) En firme este auto, remítase todo el expediente digital al Superior. Déjense las anotaciones respectivas. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Manuel Fernando Rodríguez Bernal

Ejecutado: Bavaria SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00547-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer en este asunto:

La apoderada de la parte ejecutante, interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022, que negó la orden de pago solicitada; y como quiera que conforme a lo dispuesto en el art. 65-8 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concederá para ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-SALA LABORAL** - en el efecto **SUSPENSIVO**. Se concede en este efecto, en razón a que no queda asunto pendiente de resolver.

Por lo expuesto se dispone:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 3 de febrero de 2022 que dispuso negar el mandamiento de pago solicitado, en el efecto **SUSPENSIVO** para ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL**.

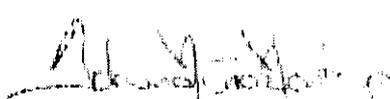
Por secretaría remítase en oportunidad al superior. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutada,
y a favor del ejecutante:.....\$ 300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: Rolando Humberto Martínez
Ejecutada: I.P.S. Arcasalud S.A.S.
Asunto: (Ejecución acta CONCILIACION)
Radicación No. 258993105001-2021-00326-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto y como no se advierte asunto pendiente de resolver. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutada,
y a favor de la entidad ejecutante:.....\$ 300.000.oo.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.oo.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección SA

Ejecutada: Obras e Instalaciones R Y R. SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00015-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto y como no se advierte asunto pendiente de resolver. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutada,
y a favor de la entidad ejecutante:.....\$ 300.000.00.
Costas.....\$ 000
Total\$ 300.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: A.F.P. Protección SA
Ejecutada: E & L. Construcciones y Alquiler de Maquinas SAS.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2019-00105-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

En firme el presente auto y como no se advierte asunto pendiente de resolver. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

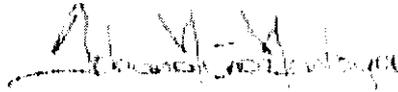
Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

| | |
|------------------------|-----------------|
| Primera Instancia..... | \$ 500.000.00. |
| Segunda Instancia..... | \$ 908.526.00. |
| Costas..... | \$ 000 |
| Total | \$1.408.526.00. |



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA
Ejecutado: Municipio de Chía.
Asunto: (seguridad social)
Radicación No. 258993105001-2018-00700-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

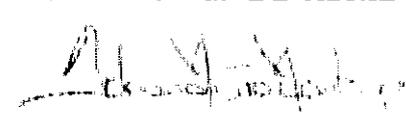
En cuanto a la liquidación del crédito, por secretaria dese el respectivo traslado, y una vez venza el termino ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: Ramón Antonio Cárdenas Gutiérrez

Ejecutada: Construcciones AREM SAS, Constructora MMVR SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00324-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer.

Teniendo en cuenta que en oportunidad la parte demandante describió el traslado de la nulidad propuesta, se dispone:

Atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del CGP. se convoca a las parte a audiencia pública especial, oportunidad en la que se decretarán las pruebas pedidas por los intervinientes y las que de oficio se consideren, y se decidirá de fondo el asunto. Para tal efecto se señala la hora de las dos (2) de la tarde del día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jorge Alirio Olarte Jiménez

Ejecutado: Julio Cesar Camacho Rojas.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2015-00276-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que con el registro civil de defunción aportado por el apoderado de los sucesores procesales, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado JULIO CESAR CAMACHO ROJAS (qepd), Y con el registro civil de matrimonio se acredita el vínculo de éste con la señora ANA MARIOLA CASTAÑEDA ESPINOSA en su calidad de cónyuge, y con los señores JULIO CESAR CAMACHO CASTAÑEDA, DIANA ALEJANDRA CAMACHO CASTAÑEDA y OSCAR GENARO CAMACHO CASTAÑEDA en su calidad de hijos, es procedente reconocerlos como sucesoras procesales del de cujus, a partir de la fecha, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

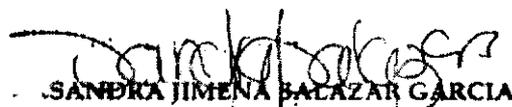
Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 68 del cgp. en cuanto a que fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador., y el artículo 70 del CGP sobre la irreversibilidad del proceso preceptúa que "los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

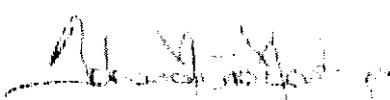
Por lo anterior se resuelve:

-Reconocer a la señora ANA MARIOLA CASTAÑEDA ESPINOSA en su calidad de cónyuge, y a los señores JULIO CESAR CAMACHO CASTAÑEDA, DIANA ALEJANDRA CAMACHO CASTAÑEDA y OSCAR GENARO CAMACHO CASTAÑEDA en su calidad de hijos, COMO SUCESTORES PROCESALES DEL DE CUJUS JULIO CESAR CAMACHO ROJAS (QEPD) quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

-De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito presentado por el apoderado de los sucesores procesales con el que -, allega copia de la consignación realizada en la fecha 5 abril de 2022 en cuantía de \$23.806.226.00M/CTE., y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para que en el término máximo de cinco (5) días se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación al inciso segundo del art. 461 cgp.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alba Teresa Pardo Forero

Ejecutado: Fundación Colombiana de Gestión y Progreso Social.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00296-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a que se resuelva sobre el pago de la sentencia judicial de primera y segunda instancia realizado por la parte demandada el 24 de enero de 2022, y en caso que el pago se ajuste a los preceptos de la sentencia, se ordene su entrega, en caso contrario se le indique la suma faltante para que la parte demandada juste el pago, se dispone:

No acceder a lo solicitado, por cuanto a quien le corresponde determinar si el pago realizado por la entidad demandada cubre las obligaciones, es precisamente a la parte actora, quien así lo debe dar a conocer al juzgado, para que en dado caso se dé por terminado el proceso, o en su defecto, indique el valor y concepto por el cual se debe continuar con el proceso, pues de accederse a lo petitionado, el juzgado sería juez y parte que no es dable. (art. 78 cgp)

En consecuencia se concede a la parte demandante el termino de cinco (5) para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan Felipe Bohórquez Canchón

Ejecutado: Héctor Efrén Onofre Pérez.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2018-00570-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, con oficio número 118 del 10 de febrero de 2022 nos comunica que el proceso que allá cursaba contra el aquí demandado se DIO POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y por lo mismo dejo a disposición de este juzgado el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-10741, de propiedad del demandado HECTOR EFREN ONOFRE PEREZ, se dispone:

Como con auto del 19 de noviembre de 2020 este juzgado dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenando los respectivos oficios de desembargo, se ordena OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot Comunicándole sobre la terminación por pago de éste proceso y el consecuente archivo.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Luz Miryam Arango Hurtado
Ejecutado: Martha Delia Garzón de Arbeláez.
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2021-00386-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición elevada por el procurador judicial de la parte actora, se dispone:

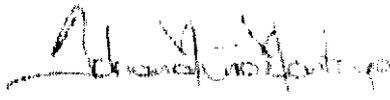
Por secretaria OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, para que dé respuesta a nuestro oficio numero 00894 de 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Antonio María Galvis Ospina

Ejecutado: María Isabel Mejía de Sarmiento y otros.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2010-00066-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Conforme al poder conferido se dispone:

Reconocer al doctor SANTIAGO CANCINO LOMBO como apoderado de la demandada MARTHA DEL SOCORRO SARMIENTO MEJIA en los términos del respectivo poder.

Sea la oportunidad para requerir a la citada señora MARTHA DEL SOCORRO SARMIENTO MEJIA para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades (art. 78 cgp), dando cumplimiento a los autos de fecha 4 DE JUNIO DE 2021, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, en cuanto a que

1) "aporte las direcciones y /o correos de las personas: ANA LUCIA, MARTHA DEL SOCORRO, FRANCISCO, ANGELA MARIA, LIGIA ISABEL, GABRIEL HORACIO E IVAN DARIO SARMIENTO MEJIA, con quienes en auto del 17 de junio de 2010 se integró el contradictorio."

2) "realice pronunciamiento sobre los pagos realizados al ejecutante ANTONIO MARIA GALVIS.

-ACOMPÑE los soportes de los pagos mes a mes hasta la fecha. Lo anterior se hace necesario, para determinar con exactitud y esclarecer los meses que sostiene la parte actora se adeudan, por cuanto en auto del 26 de agosto de 2021 se APROBO LA RELIQUIDACION PRESENTADA por el apoderado de la parte ejecutante, y de la cual se corrió el respectivo traslado.

-Dicha liquidación SE CONTRAE a:

Año 2017 (mesadas de junio a diciembre, y mesadas 13 y 14)

Año 2018 (mesadas de enero a diciembre, y mesadas 13 y 14)

Año 2019 (mesadas de enero y diciembre, y mesadas 13 y 14)

Año 2020 (mesadas de enero a diciembre, y mesadas 13 y 14)

Año 2021 (mesadas de enero a mayo)

Es decir, que por estos periodos la parte ejecutada no ha cubierto la obligación al señor Antonio María Galvis Ospina."

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA

Ejecutado: Jairo Riaño Moreno.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2017-00658-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición de oficiar al Agustín Codazzi para que se remita el avalúo del bien, se dispone:

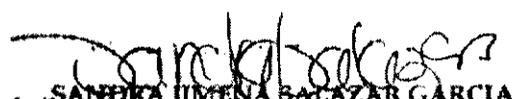
-Estese a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2021, en el que se le informo que conforme lo ha sostenido el H. Tribunal en peticiones similares, para que pueda accederse a lo solicitado debe acreditar que realizó las gestiones pertinentes y que la entidad no accedió a su petición por las razones afirmadas en el memorial.

-Aunado a ello, téngase en cuenta que el numeral 10 del art. 78 del cgp señala "Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

-Además de lo anterior, previo al avalúo debe practicarse el secuestro del bien (art. 444 cgp "practicados el embargo y secuestro... se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas..."), pero esto aún no se acredita, porque no ha retirado para su diligenciamiento el Despacho Comisorio.

En consecuencia una vez se acredite lo anterior, se proveerá al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Doris Teresa Andrade Navarrete

Ejecutado: Luisa Fernanda Duran Arango.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la petición de embargo respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria, se dispone:

-No acceder a lo solicitado, por cuanto en auto del 3 de junio de 2021 se accedió a ello y el bien aún no se encuentra desembargado.

(AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2021. En relación con la solicitud de medidas cautelares que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, se dispone: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se DECRETA EL EMBARGO de la cuota parte que le corresponda a la ejecutada Luisa Fernanda Duran Arango sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-1120135 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá –Zona Norte. Por Secretaría librense el oficio del caso informando a la entidad que debe proceder conforme a la norma en cita teniendo en cuenta que éste bien en su cuota parte pertenezca a la afectada con la medida. Lo anterior por cuanto solamente la señora Luisa Fernanda Duran Arango fue condenada en juicio ordinario. Reciba respuesta se proveerá sobre su secuestro (artículo 601 del CGP).."

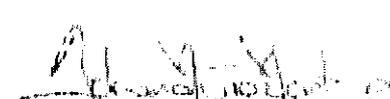
y en cuanto al secuestro del mismo, estese a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2022.
(ART. 593 CGP)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral (F)
Demandante: Angy Paola Tierradentro
Demandada: Carbones los cerros Pinzón Velez
Asunto: (ejecución sentencia)
Radicación No. 258993105001-2016-00492-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición efectuada por la representante de la entidad sobre la entrega de depósito judicial, se dispone:

Como quiera que se hace referencia al título judicial número 409700000162157 de fecha 15 de diciembre de 2017 por valor de \$600.000.00., se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 13 de junio de 2019., en cuanto a que una vez se encuentre el mismo en el juzgado, se realice la respectiva entrega tal y como allí se indicó.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Laboral.

Contrato de trabajo.

Demandante: Rodrigo Acosta Hoyos.

Demandada: Martha Emilia Torres Rodríguez.

Radicación No: 258993105001-2018-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

El apoderado de la parte demandada, peticiona la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del demandante, por lo que se dispone:

Como quiera, que obra depósitos judicial consignado por la condenada en juicio Martha Emilia Torres Rodríguez, y que corresponde al monto ordenado en la sentencia, junto con las costas procesales incluidas las agencias, en derecho, se ordena la entrega de los depósitos judiciales número 409700000192357 , 409700000192348, 409700000192375 y 409700000192377 de fechas e 02 de febrero de 2022 , 02 de febrero de 2022, 03 de febrero de 2022 y 03 de febrero de 2022 por un valor de \$5.000.000, \$8.000.000, \$5.000.000 y \$1.326.826 correspondientemente, directamente al demandante o su apoderada siempre cuente con facultad de recibir y cobrar. Oficiése por secretaría.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luz Mery Pinzón Parra

Ejecutado: Diana Lucia Reyes Bolaños.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00469-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no se ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 10 de junio de 2021, se dispone:

Requerir a las partes, para que den cumplimiento al auto mencionado, presentando la liquidación del crédito.

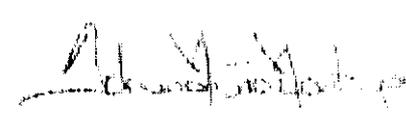
Si en el término de diez (10) días no se ha dado cumplimiento, SIN NECESIDAD DE NUEVO AUTO permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan Felipe Bohórquez Canchón

Ejecutado: Héctor Efrén Onofre Pérez.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2018-00570-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que en auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se levantaron las medidas cautelares, se dispone:

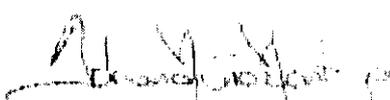
Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020. Archívese y déjense las anotaciones respetivas como allí se indico. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ejecutivo laboral

Ejecutante: Carlos Arturo del Sagrado Corazón Gómez Bernal

Ejecutada: Herederos de Luis Alejandro Muñoz (qepd).

Asunto: (Ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2013-00526-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En atención al auto del 25 de febrero de 2022, procedente del JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, EN CUANTO A QUE

"...El alcance de la medida cautelar comunicada el 3 de julio mediante Oficio No. 0554 de 21 de junio de 2018, en el cual nos informa que mediante autos de 7 y 20 de junio de 2018 ordenó oficiarnos "a efectos de comunicarles que se decretó el embargo de los dineros que como frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, se recauden, por el secuestre en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C., y como consecuencia se ordene por parte del respectivo juzgado al auxiliar de la Justicia, consignar los respectivos dineros en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota de la medida aquí decretada y en el evento de producirse el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso que en su Despacho cursa, póngase a disposición de este Juzgado para el asunto de la referencia. (...)" (Folio 51, archivo 03, cuaderno principal)..." se dispone:

Con el fin de que exista claridad al respecto, OFICIESE por secretaria al JUZGADO DECIMIO DE FAMILIA DE BOGOTA, anexándole copia de los autos de fechas:

24 de julio de 2014.

14 de agosto de 2014.

oficio 972 del 29 de agosto de 2014.

oficio 1766 del 11 de septiembre de 2014 (del juzgado 16 de familia de Bogotá).

auto del 26 de febrero de 2015.

oficio 0276 del 13 de marzo de 2015.

oficio 0554 del 21 de junio de 2018.

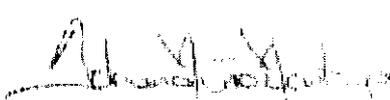
auto del 26 de agosto de 2021.

auto del 7 de octubre de 2021.

Lo anterior, para que el juzgado se sirva dar cumplimiento a los autos allí mencionados y remitidos en su oportunidad. Es de indicar que en ellos aparece el EMBARGO, los bienes sobre los que recae dicho embargo, la cuenta de este Juzgado, el límite de la medida, entre otros.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|--|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (Salud).

Accionante: Alba Aracely Ballen Espinel

Demandadas: Medimas EPS y otros.

Radicación No: 258993105001-2020-00058-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 67) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Salud*).

Accionante: Deyanira Alexandra Avendaño Barbosa
Agente Oficioso de Faustino Avendaño.

Demandadas: Dirección de Sanidad de la Policía
Nacional

Radicación No: 258993105001-2019-00576-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

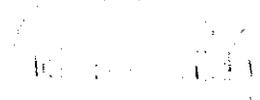
Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 366) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Seguridad Social*).

Accionante: Luz Marina Herrera Obando.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2020-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 61) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (*Debido Proceso*).

Accionante: Diana Marcela Rondón Milán.

Demandadas: Superintendencia de Notariado y Registro.

Radicación No: 258993105001-2020-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 49) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela (Derecho de petición).

Accionante: Yasbleidy Virginia Rodríguez Ordoñez.

Demandadas: Instituto Colombiano de Crédito Educativo Icetex.

Radicación No: 258993105001-2019-00561-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que la decisión proferida por esta autoridad judicial, dentro de la acción de tutela de la referencia, fue excluida de revisión por parte de la corte constitucional (folio 124) y que no queda actuación pendiente por surtir, se dispone:

ARCHIVASE el expediente, déjese las anotaciones a que haya lugar, en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16425.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000187633
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 27-04-2022
VALOR: \$748.988
CONSIGNANTE: Promaapsy S.A.S. (Nit 901.008.317-4)
BENEFICIARIO: Julian de Jesus Rincon Buritica.
(C.C. 4.598.048)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p> Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16424.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193221
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 28-03-2022
VALOR: \$2.324.768
CONSIGNANTE: Alex Workover S.A.S. (Nit 900.665.478-5)
BENEFICIARIO: Adriana Marit Torres.
(C.C. 11.343.629)

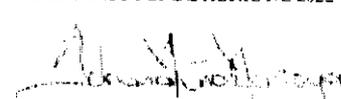
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16420.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193075
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 11-03-2022
VALOR: \$133.537
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Wilson Adres Castro
(C.C. 1.052.312.197)

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDEKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16421.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193124
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 22-03-2022
VALOR: \$114.497
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Karol Natalia Santana Caro.
(C.C. 1.003.844.501)

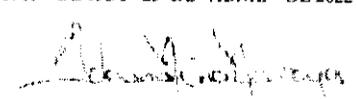
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaría, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16422.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193125
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 22-03-2022
VALOR: \$91.385
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Claudia Paola Prada Aguirre.
(C.C. 1.000.227.125)

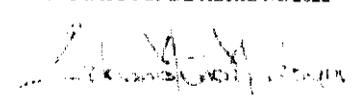
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 16423.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193073
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 11-03-2022
VALOR: \$91.385
CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 8000494583)
BENEFICIARIO: Geder Jose Teran Julio.
(C.C. 1.102.893.882)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arrimada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- El valor consignado y la liquidación allegada no coinciden toda vez que el valor que se consigno fue por \$100.218 y el que se refleja en la liquidación es por un valor de 1.181.690.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 09 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2022</p> <p></p> <p>Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p> |
|---|

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 0298

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192578.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-02-2022

VALOR: \$ 49.964

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A. (Nit 860.402.618-7).

BENEFICIARIO: Jesus Manuel Narvárez Izquierdo.

(C.C. 1.102.864.261)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos de No. 409700000192578 a nombre del señor Jesus Manuel Narvárez Izquierdo de fechas 14-02-2022 por valor de \$ 49.964 y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 0299

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191674.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 17-12-2021

VALOR: \$726.997

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S. (Nit 860.054.546-1).

BENEFICIARIO: Leison Alfredo Moreno Suarez.

(C.C. 1.063.560.037)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos de No. 409700000191674 a nombre del señor Leison Alfredo Moreno Suarez de fechas 17-12-2021 por valor de \$726.997y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0300

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192095.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 18-01-2022

VALOR: \$ 666.586

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S. . (Nit 860.054.546-1).

BENEFICIARIO: Yeffren Arturo Muñoz Marchena.

(C.C. 1.001.915.378)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192095** a nombre del señor Yeffren Arturo Muñoz Marchena de fechas 18-01-2022 por valor de \$666.586 y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0301

NUMERO DE DEPOSITO: 407100000192619.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 17-02-2022

VALOR: \$195.724

CONSIGNANTE: Flores la Mana S.A.S. . (Nit 860.130.305-0).

BENEFICIARIO: Fanny Esperanza Delgadillo García.

(C.C. 1.075.660.586)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos de No. **407100000192619** a nombre de la señora Fanny Esperanza Delgadillo García de fechas 17-02-2022 por valor de \$195.724y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 0302

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191663

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 16-12-2021

VALOR: \$114.759

CONSIGNANTE: Novamotors S.A.S. (Nit 900.164.335-0).

BENEFICIARIO: German Hernández Mosquera.

(C.C. 79.420.106)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos de No. **407100000191663** a nombre del señor German Hernández Mosquera de fechas 16-12-2021 por valor de \$114.759 y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0303

NUMERO DE DEPOSITO: 407100000191530.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$190.373

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Robinson Fernando Cristancho Guaje.
(C.C. 1.002.647.568)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **407100000191530** a nombre del señor Robinson Fernando Cristancho Guaje de fechas 14-12-2021 por valor de **\$190.373** y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0304

NUMERO DE DEPOSITO: 407100000191632.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$8.264.33

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Lady Johana Quimbay Barbosa.

(C.C. 1.075.661.366)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los títulos de No. **407100000191632** a nombre de la señora Lady Johana Quimbay Barbosa de fechas 14-12-2021 por valor de \$8.264.33 y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0305

NUMERO DE DEPOSITO: 407100000191534.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021.

VALOR: \$6.901.72

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Hubert Elloth Rodriguez Solano.

(C.C. 9.293.903)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **407100000191534** a nombre del señor Hubert Elloth Rodríguez Solano de fechas 14-12-2021 por valor de \$6.901.72 y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0307
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191538.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$101.00
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Andrea Milena Quiroga Quiroga.
(C.C. 1.075.673.270)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191538** a nombre de la señora Andrea Milena Quiroga Quiroga de fechas 14-12-2021 por valor de \$101.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 0308

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191540.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$104.295

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Leydi Yohana Malaver Montaña.

(C.C. 1.072.657.418)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191540** a nombre de la señora Leydi Yohana Malaver Montaña de fechas 14-12-2021 por valor de \$104.295 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0309

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191542.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Luz Dary Parra Galeano.

(C.C. 35.427.256)

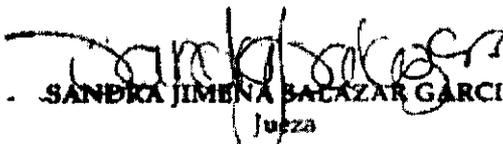
AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191542** a nombre de la señora Luz Dary Parra Galeano de fechas **14-12-2021** por valor de **\$34.763** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No 0310

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192402.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 04-02-2022

VALOR: \$603.459

CONSIGNANTE: W.W. Pack S.A.S. (Nit 900.153.132-5).

BENEFICIARIO: Yojan Alexis Mahecha Amaya.

(C.C.1.075.670.147)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192402** a nombre del señor Yojan Alexis Mahecha Amaya de fechas 04-02-2022 por valor de \$603.459 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSIÓN TÍTULO JUDICIAL Oficio No 0311

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191545.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$38.311

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Nancy María Ramírez Parra.

(C.C. 35.419.398)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191545** a nombre de la señora Nancy María Ramírez Parra de fechas 14-12-2021 por valor de **\$38.311** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0312

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191547.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$8.265

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Ana Victoria Topia Higuera.

(C.C. 1.053.587.325)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191547** a nombre de la señora Ana Victoria Topia Higuera de fechas 14-12-2021 por valor de **\$8.265** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0313

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192649.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 22-02-2022

VALOR: \$17.901.616

**CONSIGNANTE: Sinea Zona Franca S.A.S. . (Nit
901.085.835-6).**

**BENEFICIARIO: Lus Alejandro Ramos Vega.
(C.C. 1.070.304.526)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192649** a nombre del señor Lus Alejandro Ramos Vega de fechas 22-02-2022 por valor de \$17.901.616 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0314
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191552.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$344.00
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Gerardo Arturo Castañeda Prieto.
(C.C. 1.003.587.611)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191552** a nombre del señor Gerardo Arturo Castañeda Prieto de fechas 14-12-2021 por valor de \$344.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0315

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191553.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$29.085

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Blanca Miriam Valdés Quintero.

(C.C. 35.412.617)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191553** a nombre de la señora Blanca Miriam Valdés Quintero de fechas 14-12-2021 por valor de \$29.085 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0316
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191555.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$138.744
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Anggy Catherine Forero Martinez.
(C.C. 1.012.404.654)

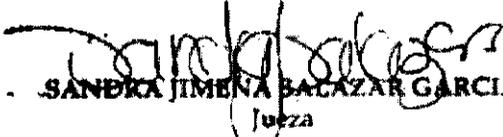
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

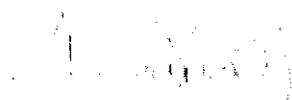
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191555** a nombre de la señora Anggy Catherine Forero Martinez de fechas 14-12-2021 por valor de \$138.744 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0317

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191555.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$138.744

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Rosa Elena Mejía Gómez.

(C.C. 1.058.461.499)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191555** a nombre de la señora Rosa Elena Mejía Gómez de fechas 14-12-2021 por valor de \$138.744 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0318

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191559.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$274.958

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: John Alejandro Méndez Gómez.

(C.C. 1.078.347.986)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191559** a nombre del señor John Alejandro Méndez Gómez de fechas 14-12-2021 por valor de **\$274.958** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0319

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191561.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$1.160.44

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Adriana Marcela Pinilla.

(C.C. 35.425.409)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191561** a nombre de la señora Adriana Marcela Pinilla de fechas 14-12-2021 por valor de \$1.160.44 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0320

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191563.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$85.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Libier Andrea Aguilar Caicedo.

(C.C. 1.078.350.166)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191563** a nombre del señor Libier Andrea Aguilar Caicedo de fechas 14-12-2021 por valor de \$85.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0321

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191565.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$39.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Nelly Maritza Alarcón Aguilar.

(C.C. 1.076.666.555)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191565** a nombre de la señora Nelly Maritza Alarcón Aguilar de fechas 14-12-2021 por valor de \$39.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0322

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191567.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$17.996

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jonathan Stiven Salamanca Montaña.
(C.C. 1.000.808.506)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191567** a nombre del señor Jonathan Stiven Salamanca Montaña de fechas 14-12-2021 por valor de \$17.996 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0323

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191569.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$179.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Gloria Elisabeth Santana Rodríguez.

(C.C. 52.111.439)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191569** a nombre de la señora Gloria Elisabeth Santana Rodríguez de fechas 14-12-2021 por valor de \$179.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0324

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191571.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$32.794

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: José Alexis Rodríguez Álvarez.

(C.C.1.075.684.555)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191571** a nombre del señor José Alexis Rodríguez Álvarez de fechas 14-12-2021 por valor de \$32.794 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0325

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191573.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$679.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Mónica Viviana Rojas Romero.

(C.C.1.075.677.186)

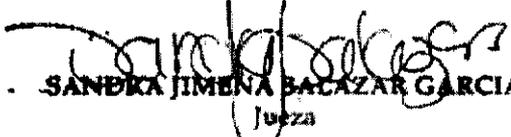
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191573** a nombre de la señora Mónica Viviana Rojas Romero de fechas 14-12-2021 por valor de \$679.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0326

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191575.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Brayan Stiven Camacho Viuche.

(C.C.1.006.093.152)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191575** a nombre del señor Brayan Stiven Camacho Viuche de fechas 14-12-2021 por valor de \$34.76 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0327

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191577.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$11.24

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jhonatan Estiven Lara Porras.

(C.C.1.073.534.978)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191577** a nombre del señor Jhonatan Estiven Lara Porras de fechas 14-12-2021 por valor de **\$11.24** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0328
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191579.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$3.539
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Jonathan Steven Gutiérrez Zamora.
(C.C.1.003.587.963)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191579** a nombre del señor Jonathan Steven Gutiérrez Zamora de fechas 14-12-2021 por valor de \$3.539 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0329

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191581.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$73.059

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Gina Marcela Cepeda Nomelin.

(C.C.1.073.533.795)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191581** a nombre de la señora Gina Marcela Cepeda Nomelin de fechas 14-12-2021 por valor de \$73.059 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0330

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191583.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$3.09

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Kevin José Ramírez Angulo.

(C.C.1.002.489.181)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191583** a nombre del señor Kevin José Ramírez Angulo de fechas 14-12-2021 por valor de **\$3.09** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0332

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191587.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: José Carlos Hernández Meléndez.

(C.C.1.079.933.646)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191587** a nombre del señor José Carlos Hernández Meléndez de fechas 14-12-2021 por valor de \$34.763 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0333

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191589.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$2.198.65

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

**BENEFICIARIO: Leidy Liliana Méndez Marroquín.
(C.C.1.110.506.821)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191589** a nombre de la señora Leidy Liliana Méndez Marroquín de fechas 14-12-2021 por valor de \$2.198.65 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0334

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191591.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$488.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jhon Freddy Tarazona Herrera.

(C.C.1.077.085.404)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191591** a nombre del señor Jhon Freddy Tarazona Herrera de fechas 14-12-2021 por valor de \$488.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0335

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191593.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$76.625.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

**BENEFICIARIO: Edison Miguel Domínguez Tituaña.
(C.C.1.071.328.895)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191593** a nombre del señor Edison Miguel Domínguez Tituaña de fechas 14-12-2021 por valor de \$76.625.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0336

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191597.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$38.311

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Julián Felipe Puerto Obregozo.

(C.C.1.075.878.597)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191597** a nombre del señor Julián Felipe Puerto Obregozo de fechas 14-12-2021 por valor de \$38.311 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0337

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191599.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$128.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Juan Carlos Rojas Cuitiva.

(C.C.1.070.022.610)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191599** a nombre del señor Juan Carlos Rojas Cuitiva de fechas 14-12-2021 por valor de \$128.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0338

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191601.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$407.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Luis Snaider Diaz Gómez.

(C.C.1.071.331.230)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

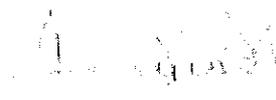
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191601** a nombre del señor Luis Snaider Diaz Gómez de fechas 14-12-2021 por valor de \$407.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0339

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191603.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$139.065

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Lina Paola Rodríguez Gordillo.

(C.C. 35.450.582)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191603** a nombre de la señora Lina Paola Rodríguez Gordillo de fechas 14-12-2021 por valor de \$139.065 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0340

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191605.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$470.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jaidyvi Yuliana Aparicio Reyes.

(C.C. 1.003.881.724)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191605** a nombre de la señora Jaidyvi Yuliana Aparicio Reyes de fechas 14-12-2021 por valor de \$470.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0341

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191607.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$118.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Sebastian Felipe Robayo Gonzalez.

(C.C. 1.007.788.700)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191607** a nombre del señor Sebastian Felipe Robayo Gonzalez de fechas 14-12-2021 por valor de \$118.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0342

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191609.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$55.265

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Dora Islena Betancourt Ospina.

(C.C. 1.071.331.868)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191609** a nombre de la señora Dora Islena Betancourt Ospina de fechas 14-12-2021 por valor de \$55.265 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0343

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191611.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$189.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Ingrid Paola Pinto Matos.

(C.C. 1.069.500.527)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191611** a nombre de la señora Ingrid Paola Pinto Matos de fechas 14-12-2021 por valor de \$189.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

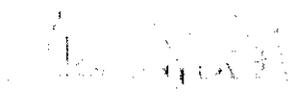
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0344
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191613.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$51.560.36
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Yasmin Andrea Guayazan Rincon.
(C.C. 1.075.676.834)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191613** a nombre del señor Yasmin Andrea Guayazan Rincon de fechas 14-12-2021 por valor de \$51.560.36 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0345

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191615.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Fernel Antonio Salas Medina.

(C.C. 1.050.428.139)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191615** a nombre del señor Fernel Antonio Salas Medina de fechas 14-12-2021 por valor de \$34.763 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0346

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191617.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$2.163

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Adriana Lucia Nope Suarez.

(C.C. 1.075.689.426)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191617** a nombre de la señora Adriana Lucia Nope Suarez de fechas 14-12-2021 por valor de **\$2.163** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0347

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191619.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$111.195

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Natalia Britney Josa Jojoa.

(C.C. 1.003.908.819)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191619** a nombre de la señora Natalia Britney Josa Jojoa de fechas 14-12-2021 por valor de \$111.195 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0348

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191621.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jose Stiven Rueda Manrique.

(C.C. 1.077.090.678)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191621** a nombre del señor Jose Stiven Rueda Manrique de fechas 14-12-2021 por valor de \$34.763 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0349

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191623.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$1.669.50

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Leonel Enrique León Hernández.

(C.C. 72.293.608)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191623** a nombre del señor Leonel Enrique León Hernández de fechas 14-12-2021 por valor de \$1.669.50 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

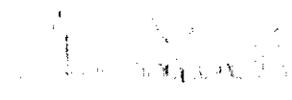
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0350.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191625.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$174.577

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

**BENEFICIARIO: Martha Consuelo Papagayo Zabala.
(C.C. 21.021.953)**

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191625** a nombre de la señora Martha Consuelo Papagayo Zabala de fechas 14-12-2021 por valor de \$174.577 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0353.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191627.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$34.763

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Jorge Alirio Sierra Castillo.

(C.C. 11.349.583)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191627** a nombre del señor Jorge Alirio Sierra Castillo de fechas 14-12-2021 por valor de \$34.763 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**

**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0354.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191629.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$58.171
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Sebastian Felipe Robayo Gonzalez.
(C.C. 1.007.788.700)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191629** a nombre del señor Sebastian Felipe Robayo Gonzalez de fechas 14-12-2021 por valor de \$58.171 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0355.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191631.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$58.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Alexandra Bustos Murcia.

(C.C. 20.760.024)

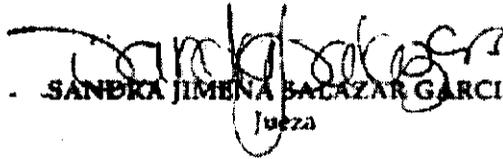
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191631** a nombre de la señora Alexandra Bustos Murcia de fechas 14-12-2021 por valor de \$58.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0356.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191633.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$2.212

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Erick Fabian Martínez Oliveros.

(C.C. 1.124.030.460)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191633** a nombre del señor Erick Fabian Martínez Oliveros de fechas 14-12-2021 por valor de \$2.212 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0357.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191635.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$37.016

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Mercy Johanna Usaquén García.

(C.C. 35.427.869)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191635** a nombre de la señora Mercy Johanna Usaquén García de fechas 14-12-2021 por valor de **\$37.016** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0358.
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191637.
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021
VALOR: \$63.375
CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).
BENEFICIARIO: Leidy Andrea Umaña Camelo.
(C.C. 1.075.636.606)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191637** a nombre de la señora Leidy Andrea Umaña Camelo de fechas 14-12-2021 por valor de **\$63.375** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0359.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190692.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 29-10-2021

VALOR: \$99.182

CONSIGNANTE: Florval S.A.S. (Nit 800.049.458-3).

BENEFICIARIO: Zuly Roció Guamanga Ancona.

(C.C. 1.082.779.012)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000190692** a nombre de la señora Zuly Roció Guamanga Ancona de fechas 29-10-2021 por valor de \$99.182 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0360.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192805.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 01-03-2022

VALOR: \$4.323.000

CONSIGNANTE: Intradén Group S.A.S. (Nit 900.631.863-1).

BENEFICIARIO: Fredy Alfonso Pérez Sosa.

(C.C. 3.028.625)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000192805** a nombre del señor Fredy Alfonso Pérez Sosa de fechas 01-03-2022 por valor de \$4.323.000 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0424.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191549.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$3.535.36

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. . (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Nicolas Steven Franco Patiño.

(C.C. 1.018.492.480)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191549** a nombre del señor Nicolas Steven Franco Patiño de fechas 14-12-2021 por valor de \$3.535.36 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0425.

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191595.

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-12-2021

VALOR: \$977.56

CONSIGNANTE: Talase S.A.S. (Nit 900.467.572-0).

BENEFICIARIO: Alexis Espinosa Pachón.

(C.C. 1.077.089.288)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 22 de Marzo de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposan los título de No. **409700000191595** a nombre del señor Alexis Espinosa Pachón de fechas **14-12-2021** por valor de **\$977.56** atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA